



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Agosto 27 de 2021

**05001- 41-05-008-2021-00048-00**

En la presente solicitud de incidente de desacato propuesto por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en contra de la E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO y la SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA., ésta última representada por María Cristina Lesmes Duque en su condición de Secretaría de salud de ese departamento, se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Esta agencia judicial mediante sentencia del 9 de junio de 2021 tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante, ordenando lo siguiente:

*“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. quien actúa a través de su apoderado judicial Hugo Horacio Bedoya Gallego portador de la T.P 231.153 del C.S.J en contra de la E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, conforme las consideraciones expuestas en la parte motivan de esta providencia*

*SEGUNDO: ORDENAR a la accionada E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO que, por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, remita una respuesta Completa y de fondo respuesta Completa y de fondo a la accionante por la petición elevada el 18 de febrero de 2021, la cual deberá ser notificada a través del correo electrónico consultaoperativabonos@proteccion.com.co . Y de no ser competente para conocer del asunto debatido, se ordena que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, remita la petición al competente y envíe copia del oficio remitario al peticionario.*

*TERCERO: En caso de que sea remitida por competencia la petición presentada por la parte actora al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD, esta entidad tiene el término de un mes (1) para que de respuesta completa y de fondo a la accionante por la petición elevada.*

*CUARTO: ADVERTIR que la inobservancia de lo aquí impartido generará las sanciones que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.*

*QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes por el medio más expedito.*

*SEXTO: La presente sentencia puede ser IMPUGNADA dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.*

*SEPTIMO: Envíese para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional, en el evento de no ser impugnada esta providencia.”*

Por auto del 12 de julio de 2021 esta agencia judicial determinó que se habría dado cumplimiento parcial al fallo de tutela, dado que la E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO dio respuesta a la petición, acreditando haber remitido por competencia el trámite al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD el 8 de julio de la presente anualidad, por lo que dejó el suspenso el incidente de desacato por el término de un mes con el fin de que el ente territorial diera cumplimiento a la orden impartida, lo cual fue debidamente notificado.

El DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD no mostró reparo frente a la decisión tomada por esta agencia judicial, sin embargo al ser requerida para que acreditara el cumplimiento del fallo de tutela aduce mediante misiva del 26 de agosto de 2021 que no se le ha corrido traslado de la petición presentada por PROTECCIÓN por lo que no ha dado respuesta a la misma, situación que no se acompasa con lo acreditado dentro del plenario, como quiera que la E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO el 8 de julio de 2021 a través del correo [conctatenos@valledelcauca.gov.co](mailto:conctatenos@valledelcauca.gov.co) remitió la petición al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD por ser de su competencia, aunado que todas las actuaciones surtidas dentro del trámite incidental han sido notificadas al ente territorial, por lo que no es de recibo que encontrándose más que vencido el término para responder la solicitud continúe sin hacerlo.

Evidenciado el incumplimiento a la sentencia de tutela radicado 05001- 41-05-008-2021-00048-00 proferida por este juzgado el 9 de junio de 2021, se decide darle apertura al incidente de desacato contra María Cristina Lesmes Duque en su condición de Secretaría de salud de ese Departamento del Valle del Cauca. Lo

anterior, en consideración que, no se ha acatado la orden impartida dentro del trámite constitucional, pese a los requerimientos previos realizados por esta agencia judicial.

Por lo anterior, se ordena comunicarle esta decisión concediéndole el término de tres (3) días hábiles para contestarla y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas de Medellín, Antioquia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO propuesto por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A contra MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE en su condición de SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, o a quien haga sus veces para el momento de la notificación de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Se ordena comunicarle esta decisión concediéndole el término de tres (3) días hábiles para contestarla y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ**

**Firmado Por:**

**Anny Carolina Goenaga Pelaez  
Juez Municipal  
Laborales 008  
Juzgado Pequeñas Causas  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b60d83edaeccf8f7397554fc99e67b3759a4d8d19316882968e983e87d4aa9fc**

Documento generado en 27/08/2021 04:42:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**